

1475, Febrero, 7. Segovia. Carta de los Reyes al concejo. Ordenando les envíen procuradores a Cortes de las principales ciudades y villas de sus reinos, con el fin de remediar los desórdenes que se venían produciendo en ellos y también para que jurasen a la princesa doña Isabel como primogénita heredera de dichos reinos. (A.M.M.; C.R. 1453-78; fol. 221V).

Don Fernando y doña Ysabel, por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeziras, de Gibraltar; príncipes de Aragon e señores de Vizcaya y de Molina. Al conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble y leal çibdad de Murçia; salud y gracia.

Bien sabeis y es notorio como en estos nuestros regnos de algund tiempo aca ha avydo grande desorden y corrupçion de mal bevir en la gente de todo estado, exerçitando los viçios y crímenes de la desobidiencia y tirania y cometiendo muchos robos y salteamientos de caminos, asonadas y sediciones, vandas y guerras y muertes y feridas de onbres y otros muchos males y daños de muchas y diversas maneras e calidades, de que ha resultado, que la mayor parte de la gente ha trocado y usurpado su devida manera de bevir y bive en abito y profesion agenos de sy.

Nos, que claramente vemos y conosco que pues a Dios Nuestro Señor plogo de fazernos reyes de estos regnos y darnos el regimiento y gobernaçion de ellos, somos prinçipalmente tenydos a ordenar los pueblos de ellos y poner a cada uno de nuestros subditos naturales en su justiçia y orden de bevir, e fazer que aquella persevere, y al que de esto çediere, sea punido y castigado segund la calidad de sus eçesos porque çese la confusion y los viçios y delictos de suso nonbrados, sean estirpados y agenos de nuestros subditos y naturales, pues es çierto que aquestos grados luego subçede la paz y concordia con la qual las cosas pequeñas mas creçen, y creçidas, se conservan en buen estado, y por esto son los reyes amados y temidos de sus pueblos y reinan bienaventuradamente y gloriosamente. Y nos, queriendo que vosotros alcançeys el beneficio y efetos de la paz y justiçia, y nos, la gloria y gualardon que por el buen regir esperamos, queremos y entendemos con la gracia de Nuestro Señor, dar forma y orden como esto se alcançe por nos y por vosotros, y porque para esto es nesçesario grand consejo e deliberaçion, e sy para saber sobre que casos y en que cosas es mas nesçesaria la reformaçion, como para mejor y mas conplidamente y con menos ynconvenientes proveer sobre ellas segund la diversidad de los pueblos y provinçias de nuestros regnos, para lo qual son menester presonas de buen çelo y sano juizio de las prinçipales çibdades e villas de estos nuestros regnos, para que en uno con los prelados y cavalleros de estos dichos nuestros regnos que aqui estan en nuestra corte, se junten con nos en



Cortes y de acuerdo de todos se de remedio y reparo de todas las cosas que lo han menester.

Y otrosy, bien sabe Dios como es uso y costunbre en estos nuestros regnos, que los prelados y cavalleros y ricos omes y los procuradores de ellos, cada y quando para ello son llamados, han de jurar al fijo o fija, primogenito heredero de su rey e reyna, por prinçipe primogenito heredero, para lo qual soys tenudos eso mesmo de enbiar a la dicha nuestra corte nuestros procuradores para jurar a la prinçesa doña Ysabel, nuestra muy cara y muy amada fija, por prinçesa y primogenita heredera de estos regnos.

Por ende mandamos vos, que luego que esta nuestra carta vos fuere notificada, juntos en vuestro conçejo, segund que lo avedes de uso y costunbre, eligades y nonbrades dos buenas personas de buen grado y suficiençia por procuradores de Cortes, segund y de aquellas personas que vos acostunbreds y devezes enbiar por procuradores de Cortes, y los enbiedes. E ellos vengan de la nuestra corte con vuestro poder bastante para estar en Cortes e para se juntar con los otros procuradores de las çibdades e villas de nuestros reynos, y fazer y pedir y otorgar todas las cosas y cada una de ellas que vyeren ser conplideras a nuestro serviçio y pro y bien comun de estos dichos reynos.

E otrosy, para reçeibir y jurar a la dicha prinçesa, nuestra fija, por prinçesa y primogenita heredera de estos nuestros reynos de Castilla y de Leon y por reyna de ellos para despues de los dias de mi, la dicha reyna en defecto de varon. Porque los dichos procuradores que asy enbiastedes sean en la nuestra corte fasta mediado del mes de março primero que viene, con aperçibimiento que vos fazemos que luego pasado el dicho termino se començaran las dichas Cortes doquier que estovieremos. E contrataremos y concluiremos las dichas Cortes y los negoçios que en ella se ovyesen despachado se determinaran por nos con los procuradores que por estonçes en nuèstra corte estovieren, sin mas llamar ni estorvar a los otros. Y de como esta nuestra carta vos fuere mostrada, mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende, al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble y muy leal çibdad de Segovia, a siete dias del mes de febrero, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo, de mill e quatroçientos y setenta y çinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Diego Sanchez, chançeller. Registrada.

